



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE PUERTO LÓPEZ META**

Diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. 50573 31 89 001 2015-00009-00.

En atención al memorial presentado por el Dr. **JUAN JESUS ANGULO ORTEGA**, se resuelve:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **JUAN JESUS ANGULO ORTEGA**, para actuar en nombre y representación del demandado de conformidad con el mandato otorgado.

SEGUNDO: se corre traslado a los sujetos procesales del memorial presentado por el Dr. **JUAN JESUS ANGULO ORTEGA**, denominado **RECURSO DE NULIDAD E ILEGALIDAD**.

Notifíquese

ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 38 de 2023

Firmado Por:

Erika Milena Garcia Daza

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b546cbe8ce79bfcd42d03c773dce938eec7444a651a3ae578731b8938d6b5c6a**

Documento generado en 09/11/2023 07:19:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE PUERTO LÓPEZ META**

Diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. 50573 31 89 001 2022-00025-00.

En atención a la contestación de demanda se resuelve:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte del **MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ – META**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **STELLA MERCEDES CASTRO QUEVEDO**, para actuar en nombre y representación del Municipio de Puerto López, Meta, de conformidad con el mandato otorgado.

En consecuencia, Se fija el día **23 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art 392 del C.G.P., donde se resolverán las excepciones formuladas dentro del proceso ejecutivo laboral de la referencia.

Como pruebas se decretan las documentales aportada tanto en la demanda como en el escrito de excepciones.

Las partes deberán informar los correos electrónicos a través de sus apoderados al correo institucional del Despacho j01prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co con la debida antelación, para efectos de incorporarlos a la audiencia.

Notifíquese

ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 38 de 2023

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e16da1bd5f42451643b30e5774eaa1a268e1f91190c9a9448f9f65742ee88492**

Documento generado en 09/11/2023 07:19:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE PUERTO LÓPEZ META**

Diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. 50573 31 89 001 2022-00025-00.

Se allega al proceso y se pone de conocimiento de la parte demandante, el pago realizado por la demandada mediante deposito judicial, respecto de la condena en costas por agencias en derecho ordenas en segunda instancia.

Notifíquese

ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 38 de 2023

Firmado Por:

Erika Milena Garcia Daza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 01

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f0591af2dc89651d4b2d1501f3e447c452bbba55dd66e31ce7fcec69f650e78**

Documento generado en 09/11/2023 07:19:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE PUERTO LÓPEZ META**

Diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. 50573 31 89 001 2023-00026-00.

Surtido el trámite correspondiente, procede el Despacho a resolver lo que en derecho haya lugar.

Antecedentes y actuación procesal

Obrando a través de apoderado judicial **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR**, promovió proceso ejecutivo laboral, en contra de la **GRUAS & PARQUEADERO P&C SAS**, con el fin de obtener el pago de las siguientes sumas de dinero:

- A la suma de \$ 1.716.092, por concepto de capital de la obligación por las mesadas pensionales dejadas de pagar durante el periodo de octubre del 2021 hasta agosto del 2022
- A la suma de \$ 330.700, por concepto de intereses de mora causados por los períodos comprendidos desde octubre del 2021 hasta agosto del 2022

El 17 de febrero de 2023, se libró orden de pago por la vía ejecutiva laboral por las sumas de dinero antes relacionadas.

El demandado fue notificado de la demanda quien dejo vencer los términos de traslado sin realizar contestación a la misma.

II. CONSIDERACIONES:

Se encuentran reunidos los presupuestos procesales de demanda en forma, competencia del Juez, capacidad para ser parte y capacidad para comparecer al proceso.

Las obligaciones son claras, expresas y actualmente exigibles y por tanto presta mérito ejecutivo conforme el art. 422 del C.G.P. y 100 del CPT y SS.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 440 del C.G.P., y teniendo en cuenta que el demandado no propuso excepciones, se dictará providencia que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago; practicar la liquidación del crédito y la condena en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Del Circuito De Puerto López,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR, SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que llegaren embargarse dentro del presente asunto.

TERCERO: ORDENAR que las partes presenten la liquidación del crédito en los términos y los efectos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada se fija como agencias en derecho la suma de 1 S.M.L.M.V. Por secretaría practíquese la liquidación de las mismas

Notifíquese


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 38 de 2023

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b30250994d4f7b037b68dc9e31539dc31e15a89a9a0432be4c76182250ec45a3**

Documento generado en 09/11/2023 07:19:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE PUERTO LÓPEZ META**

Diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. 50573 31 89 001 2023-00034-00.

En atención a la renuncia de poder presentada por el Dr. **OCTAVIO AREVALO TRIGOS**, se insta al mismo para que previo a resolver la solicitud, adjunte la comunicación de renuncia dirigida a su poderdante tal como lo prevé el **Art 76 del C.G.P.**

Notifíquese

ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 38 de 2023

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cb90139bf3ee157b9409dc386413a9ff52df2e3f2f7cca0317aafa6ba53c9f0**

Documento generado en 09/11/2023 07:19:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE PUERTO LÓPEZ META**

Diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. 50573 31 89 001 2023-00096-00.

Se allegan al proceso y se ponen de conocimiento de las partes, las respuestas emitidas por las entidades bancarias **BANCO DAVIVIENDA y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.**

Notifíquese

ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 38 de 2023

Firmado Por:

Erika Milena Garcia Daza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 01

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76583621da5bcc244a00f9d90c5a99aaa5a61d995c0f2504cb47ee950aca7dbb**

Documento generado en 09/11/2023 07:19:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE PUERTO LÓPEZ META**

Diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. 50573 31 89 0 01 2023-00114-00.

Vencido el término otorgado a la parte actora y en virtud de no haberse subsanado conforme a los lineamientos establecidos en auto anterior, se resuelve:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de la referencia, debido a no haberse subsanado conforme a lo ordenado en auto del 27 de octubre de 2023.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos de la demanda que se encuentren en originales sin necesidad de desglose.

TERCERO: DEJAR las constancias de rigor.

Notifíquese

ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 38 de 2023

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94bd189696a4e0813785aa94d286d4954faa0bd9904b25f1116ee70f9c5ef14e**

Documento generado en 09/11/2023 07:19:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE PUERTO LÓPEZ META**

Diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. 50573 31 89 0 01 2023-00120-00.

Encontrándose las diligencias al Despacho para resolver sobre la admisión de la de la demanda, y en virtud de reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. P. T y S. S, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y Ley 2213 de 2022, se resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de la referencia que instaura a **WILLIAM ALEXÁNDER TOVAR GAITÁN**, contra **TRANSPORTES PUERTO LLANOS SAS** y Solidariamente contra **ABAGÓ S.A.S.**

SEGUNDO: IMPRIMIR a la actuación el trámite de juicio ordinario laboral de primera instancia de que trata el capítulo XIV, artículo 74 y siguientes del C.P.T y S.S.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al citado demandado conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, advirtiéndole que el termino de traslado para su contestación es de diez (10) días Art 74 del C.P.T Y S.S.

CUARTO RECONOCER personería jurídica al abogado **ANDRÉS MAURICIO SOTO CEBALLOS**, para actuar en nombre y representación del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

Notifíquese


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 38 de 2023

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb70a86f86abba0dea14a0dc14097772b9060bb13f76994383e013c868119ad7**

Documento generado en 09/11/2023 07:19:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés

REF. 5057331890012019-00051-00

Previamente a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto por el apoderado judicial de la sociedad ejecutada, contra el auto de fecha 8 de septiembre de 2023, a través del cual se resolvieron las observaciones presentadas al avalúo comercial del bien inmueble embargado y secuestrado, considera el Despacho necesario que ante el informe que presentó la Secuestre el día 9 de junio del presente año, en el que comunica que dejó el predio La Guadalupana en depósito provisional y gratuito al señor JAIME ARMANDO RIVEROS AHUMANA, quien suscribió un contrato de comodato con los propietarios del predio y es el “*propietario de los cítricos*”, y posteriormente, el 14 de julio de la presente anualidad aportó copia del denominado “CONTRATO DE COMODATO DE BIEN INMUEBLE RURAL,CELEBRADO ENTRE INVERSIONES CUBIDES DUSSAN S.A.S Y JAIME ARMANDO RIVEROS AHUMADA”, informes éstos de los cuales se corrió traslado a las partes, sin que éstas se manifestaran, se dispone:

REQUERIR a las **partes**, para que dentro del término de tres (3) se pronuncien al respecto.

Notifíquese,


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 38 de 2023

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **053b265460b93b1b6c9195003cab82020e0f7a4d75f15be1ac95d086c2aebfeb**

Documento generado en 10/11/2023 09:55:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés

REF. 5057331890012020-00098

Teniendo en cuenta que, en este Despacho Judicial, se puso en conocimiento la posible suplantación de un apoderado judicial, por lo que para dar trámite a las peticiones que se remitan a través de los correos electrónicos, y presumir la autenticidad de los escritos, se está verificando que el correo electrónico desde el cual se están enviando los mismos coincida con el registrado por los profesionales del derecho ante el Consejo Superior de la Judicatura en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados SIRNA-

En el presente caso, verificado la anterior información, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora, no tiene registrado correo electrónico en la página SIRNA, y el e-mail registrado por el profesional del derecho que representa a la demandada Dora Edilma Montaña: Carligno@yahoo.com.mx, no coincide con el correo electrónico desde el cual fue remitida la anterior petición.

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales de las partes para que actualicen sus correos electrónicos en la página SIRNA y remitan nuevamente sus peticiones desde los correos registrados allí.

Notifíquese,


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 38 de 2023

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5e39a2eff31a6a1a95a8931f24eb7b19d830ea37351c2fb45b633959001b167**

Documento generado en 10/11/2023 09:55:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE PUERTO LÓPEZ META**

Diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. 50573 31 89 001 2013-00050-00.

En atención al memorial presentado por el Dr. **JUAN JESUS ANGULO ORTEGA**, se resuelve:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **JUAN JESUS ANGULO ORTEGA**, para actuar en nombre y representación del demandado de conformidad con el mandato otorgado.

SEGUNDO: se corre traslado a los sujetos procesales del memorial presentado por el Dr. **JUAN JESUS ANGULO ORTEGA**, denominado **RECURSO DE NULIDAD E ILEGALIDAD**.

Notifíquese

ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 38 de 2023

Firmado Por:

Erika Milena Garcia Daza

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4df77d136273583215b7d0e6741bd436ce6ac1346fdbbb0e1d2bf9bdf990d2f4**

Documento generado en 09/11/2023 07:20:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE PUERTO LÓPEZ META**

Diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. 50573 31 89 001 2014-00020-00.

En atención al memorial presentado por el Dr. **JUAN JESUS ANGULO ORTEGA**, se resuelve:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **JUAN JESUS ANGULO ORTEGA**, para actuar en nombre y representación del demandado de conformidad con el mandato otorgado.

SEGUNDO: se corre traslado a los sujetos procesales del memorial presentado por el Dr. **JUAN JESUS ANGULO ORTEGA**, denominado **RECURSO DE NULIDAD E ILEGALIDAD**.

Notifíquese

Erika Milena García Daza
ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 38 de 2023

Firmado Por:

Erika Milena Garcia Daza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 01

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c7667abb12e848386b455d2cb2d896215faa2f29ebe491b128e6f2f55914e50**

Documento generado en 09/11/2023 07:19:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE PUERTO LÓPEZ META**

Diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. 50573 31 89 001 2014-00144-00.

En atención al memorial presentado por el Dr. **JUAN JESUS ANGULO ORTEGA**, se resuelve:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **JUAN JESUS ANGULO ORTEGA**, para actuar en nombre y representación del demandado de conformidad con el mandato otorgado.

SEGUNDO: se corre traslado a los sujetos procesales del memorial presentado por el Dr. **JUAN JESUS ANGULO ORTEGA**, denominado **RECURSO DE NULIDAD E ILEGALIDAD**.

Notifíquese

ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 38 de 2023

Firmado Por:

Erika Milena Garcia Daza

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb0affa49919d99fb30669bcf784102c3b2c67a13c7e9083f888a9f5ae0fc91b**

Documento generado en 09/11/2023 07:19:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE PUERTO LÓPEZ META**

Diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. 50573 31 89 001 2014-00197-00.

En atención al memorial presentado por el Dr. **JUAN JESUS ANGULO ORTEGA**, se resuelve:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **JUAN JESUS ANGULO ORTEGA**, para actuar en nombre y representación del demandado de conformidad con el mandato otorgado.

SEGUNDO: se corre traslado a los sujetos procesales del memorial presentado por el Dr. **JUAN JESUS ANGULO ORTEGA**, denominado **RECURSO DE NULIDAD E ILEGALIDAD**.

Notifíquese

ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 38 de 2023

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cee6f7114339dcb508c882248ad76dada28f4e9cabefbe725e1a1dfd5b1bc69**

Documento generado en 09/11/2023 07:19:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>